

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 10 de julio de 2020. A Despacho de la señora Juez el presente proceso en el que no se ha perfeccionado la medida cautelar. Sírvese proveer.

La secretaria,

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Santiago de Cali, 10 de julio de 2020

En atención al estado en el que se encuentra el presente proceso, se

DISPONE

REQUERIR al BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA y al BANCO DE OCCIDENTE, para que den cumplimiento a lo dispuesto en el oficio circular 00104 del 7 de febrero de 2020, so pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas en el artículo 44 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTIZA LUNA CANDELO

EJECUTIVO
DEMANDANTE: HECTOR CAMPUZANO TAMAYO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 2019-577

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 10 de julio de 2020.

Oficio No. LAVC.04.2020

Señor Gerente

BANCO DE OCCIDENTE

Oficina Principal

Cali - Valle

Ref.: **PROCESO EJECUTIVO LABORAL**

DTE.: **HÉCTOR CAMPUZANO TAMAYO – C.C. 16.246.197**

DDO.: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES – NIT 9003360047**

RAD.: **76001-31-05-016 -2019-00577-00**

Mediante el presente se le **REQUIERE PARA REITERARLE LA ORDEN DE EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES – NIT 9003360047**, en las oficinas principales y sucursales locales y nacionales.

Se insiste por SEGUNDA VEZ que, dicha solicitud obedece a una obligación de **ACRENCIAS LABORALES**, que conforme a la Sentencia T-1195 de 2004, emanada de Corte Constitucional, constituye una **EXCEPCION A LA INEMBARGABILIDAD DE LOS RECURSOS PÚBLICOS**.

De la manera como se le había comunicado mediante **OFICIO CIRCULAR 00104 DEL 7 DE FEBRERO DE 2020**, el límite del embargo es de **\$4.400.000,00**. Recaudado el monto fijado como límite del embargo deberá dársele aplicación al **numeral 10 del Artículo 593 del Código General del Proceso**. **EFFECTIVIZADA LA MEDIDA ARRIBA MENCIONADA DESEMBÁRGUESE AUTOMÁTICAMENTE LA CUENTA.**

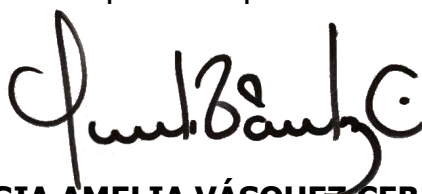
Es pertinente señalarle que no acatar esta medida, que como ya se le indicó fue ordenada desde el pasado **febrero de 2020** y reiterada con el presente, Usted constituye un flagrante **DESACATO A ORDEN JUDICIAL**, por lo que se le concede el término perentorio de **1 DÍA** para que en su calidad de Gerente de la entidad bancaria acate la orden de embargo y secuestro comunicada, so pena de hacerse acreedor a la sanción que establece el numeral 3º del artículo 44 del C. General del Proceso que indica

a su letra: "Poderes correccionales del Juez: **Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)** a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución". Subrayado fuera de texto.

Ante lo anterior se dispuso por parte del Despacho que, si vencido el término de 1 día antes concedido, Usted no ha dado cumplimiento a la orden judicial y puesto a disposición del juzgado el dinero embargado, se procederá de manera automática a sancionar al **GERENTE DE LA OFICINA PRINCIPAL DEL BANCO DE OCCIDENTE DE LA CIUDAD DE CALI**, a una multa equivalente a 10 salarios mínimos mensuales legales vigentes, esto es, a cancelar la suma de \$8.778.030,00 que como persona natural particular deberá pagar con destino al Tesoro Nacional. Cabe anotar que ante el incumplimiento del banco a la orden judicial ya comunicada desde febrero de 2020, se adelanta en este Despacho incidente en contra del **GERENTE DE LA OFICINA PRINCIPAL DEL BANCO DE OCCIDENTE DE LA CIUDAD DE CALI** que se tramita de forma independiente a la actuación del proceso de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 44 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, sírvase consignar **DE MANERA INMEDIATA Y SIN MÁS DILACIONES, so pena de hacer efectiva la sanción antes indicada** los dineros mencionados, en el Banco Agrario y ponerlos a disposición del Juzgado, en la Cuenta No. **760012032016**, citando las partes de la referencia y enviar a este Despacho copia de la consignación respectiva.

Cordialmente,



LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 10 de julio de 2020.

Oficio No. LAVC.04.2020

Señor Gerente
BANCO DAVIVIENDA
Oficina Principal
Cali - Valle

Ref.: **PROCESO EJECUTIVO LABORAL**
DTE.: **HÉCTOR CAMPUZANO TAMAYO – C.C. 16.246.197**
DDO.: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES – NIT 9003360047**
RAD.: **76001-31-05-016 -2019-00577-00**

Mediante el presente se le **REQUIERE PARA REITERARLE LA ORDEN DE EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES – NIT 9003360047**, en las oficinas principales y sucursales locales y nacionales.

Se insiste por SEGUNDA VEZ que, dicha solicitud obedece a una obligación de **ACREENCIAS LABORALES**, que conforme a la Sentencia T-1195 de 2004, emanada de Corte Constitucional, constituye una **EXCEPCION A LA INEMBARGABILIDAD DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.**

De la manera como se le había comunicado mediante **OFICIO CIRCULAR 00104 DEL 7 DE FEBRERO DE 2020**, el límite del embargo es de **\$4.400.000,00**. Recaudado el monto fijado como límite del embargo deberá dársele aplicación al **numeral 10 del Artículo 593 del Código General del Proceso. EFFECTIVIZADA LA MEDIDA ARRIBA MENCIONADA DESEMBÁRGUESE AUTOMÁTICAMENTE LA CUENTA.**

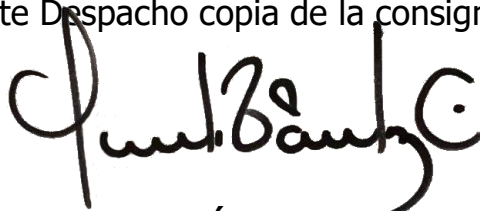
Es pertinente señalarle que no acatar esta medida, que como ya se le indicó fue ordenada desde el pasado **febrero de 2020** y reiterada con el presente, Usted constituye un flagrante **DESACATO A ORDEN JUDICIAL**, por lo que se le concede el término perentorio de **1 DÍA** para que en su calidad de Gerente de la entidad bancaria acate la orden de embargo y secuestro comunicada, so pena de hacerse acreedor a la sanción que

establece el numeral 3º del artículo 44 del C. General del Proceso que indica a su letra: "Poderes correccionales del Juez: **Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)** a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución". Subrayado fuera de texto.

Ante lo anterior se dispuso por parte del Despacho que, si vencido el término de 1 día antes concedido, Usted no ha dado cumplimiento a la orden judicial y puesto a disposición del juzgado el dinero embargado, se procederá de manera automática a sancionar al **GERENTE DE LA OFICINA PRINCIPAL DEL BANCO DAVIVIENDA DE LA CIUDAD DE CALI**, a una multa equivalente a 10 salarios mínimos mensuales legales vigentes, esto es, a cancelar la suma de \$8.778.030,00 que como persona natural particular deberá pagar con destino al Tesoro Nacional. Cabe anotar que ante el incumplimiento del banco a la orden judicial ya comunicada desde **febrero de 2020**, se adelanta en este Despacho incidente en contra del **GERENTE DE LA OFICINA PRINCIPAL DEL BANCO DAVIVIENDA DE LA CIUDAD DE CALI** que se tramita de forma independiente a la actuación del proceso de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 44 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, sírvase consignar **DE MANERA INMEDIATA Y SIN MÁS DILACIONES, so pena de hacer efectiva la sanción antes indicada** los dineros mencionados, en el Banco Agrario y ponerlos a disposición del Juzgado, en la Cuenta No. **760012032016**, citando las partes de la referencia y enviar a este Despacho copia de la consignación respectiva.

Cordialmente,



LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS
Secretaria